

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CLAUSULA 1. AMPAROS

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARA LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE PROPIEDAD O SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Ó EN LA UBICACIÓN ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL Y EXTERNA, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE ENUMERAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

- 2.1 EXCESO EN PESO A LA CAPACIDAD NORMAL DE LEVANTAMIENTO O SOPORTE DE MAQUINARIA O EQUIPO ASEGURADO.
- 2.2 PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A LLANTAS O NEUMÁTICOS EXCLUSIVAMENTE, O SEA, SIN QUE POR OTRA PARTE SE HAYA PRESENTADO DAÑO O AVERÍA EN EL EQUIPO O MAQUINARIA DEL CUAL FORMA PARTE.
- 2.3 MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INSTALADOS, O QUE VAYAN A FORMAR, O QUE HAYAN FORMADO PARTE INTEGRANTE DE CUALQUIER CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN FIJA, HERRAMIENTAS MANUALES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SIMILARES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	0001

- 2.4 CUALQUIER MÁQUINA O EQUIPO COLOCADO BAJO TIERRA, BAJO AGUA O EN ASERRADEROS QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO O SIN OPERAR.
- 2.5 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS.
- 2.6 PÉRDIDA Y/O DAÑO ATRIBUIBLE U OCASIONADO POR LUCRO CESANTE, DEMORA O DETENCIÓN POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CONSECUENTE.
- 2.7 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- 2.8 INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES, O DE SUS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA.
- 2.9 ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN Y/O HERRUBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, DEFECTOS LATENTES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA; Y ROTURA O DAÑO PURAMENTE MECÁNICO.
- 2.10 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2.11 AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, Y EMBARCACIONES FLUVIALES Y/O MARÍTIMAS.
- 2.12 PÉRDIDAS O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL FABRICANTE, PROVEEDOR, REPARADOR O TENEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA DISTINTA DE AQUELLOS.
- 2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS DE PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, DE VIDA ÚTIL CORTA O CAMBIO FRECUENTE, TALES COMO: BROCAS, CUCHILLAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, SIERRAS, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y/O TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, LLANTAS Y NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, EMPAQUES.
MEDIOS DE OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS.
DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.
- 2.14 DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- 2.15 LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REPARACIÓN.
- 2.16 EXPLOSIÓN DE CALDERAS O RECIPIENTES A PRESIÓN DE VAPOR O DE LÍQUIDOS INTERNOS O DE UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

- 2.17 LOS RIESGOS DE LA NAVEGACIÓN ESPACIAL Y RIESGOS INHERENTES, TALES COMO SATÉLITES, VEHÍCULOS ESPACIALES, COHETES PORTADORES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, DESDE EL COMIENZO DEL TRANSPORTE HASTA LLEGAR AL RECINTO DE LANZAMIENTO;
- 2.18 MULTAS CONVENCIONALES (POR EJEMPLO POR LA ENTREGA DEFECTUOSA O RETRASADA DE LOS OBJETOS ASEGURADOS), GARANTÍAS DE RENDIMIENTO Y PRODUCCIÓN.
- 2.19 POLUCIÓN / CONTAMINACIÓN PAULATINA.
- 2.20 RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA PÉRDIDA DE, MODIFICACIÓN DE O DAÑOS A, O BIEN POR UNA REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS.
- 2.21 EQUIPO Y MAQUINARIA QUE INCUMPLA CON LAS ESTIPULACIONES LEGALES QUE SOBRE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN POR VIA PUBLICA HAYA ESTABLECIDO LA AUTORIDAD COMPETENTE EN RELACION A LA MOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- 2.22 HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE ENTIENDE COMO DESAPARICIÓN MISTERIOSA EL EXTRAVÍO O PÉRDIDA INEXPLICABLE DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.23 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI.
- 2.24 CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGANAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.
- 2.25 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 2.26 TRANSPORTE Y/O MOVILIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.
- 2.27 RIESGOS POLÍTICOS ENTENDIENDO POR ESTOS GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, DESORDENES POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO POPULAR, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR O USURPADO O ACTIVIDADES MALICIOSAS DE PERSONAS A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CONFISCACIÓN COMANDOS, REQUISICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR EL ORDEN DEL GOBIERNO O DE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL.
- 2.28 ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y/O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL. TAMPOCO SE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

CUBRE LAS PERDIDAS, DAÑOS MATERIALES, LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O POR ACTOS TERRORISTAS SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y/O COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN:

SE ENTIENDE POR TERRORISMO TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

- 2.29 CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES: LA COMPAÑÍA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CLAUSULA 3. CONDICIONES GENERALES

3.1 SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA EXPRESADA POR CADA MÁQUINA O UNIDAD EN EL CUADRO DE ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA LA QUE SEA EQUIVALENTE AL **VALOR DE REPOSICIÓN**.

3.2 VALORES DE REPOSICIÓN

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VALOR DE REPOSICIÓN LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO EL COSTO DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

3.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU PROGRESO Y SALVAR Y CONSERVAR LAS COSAS ASEGURADAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	0001

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENOVAR U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA O DE SUS REPRESENTANTES, LA QUE DEBERÁ SER EXPEDIDA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

EN EL CASO DE EXISTIR SILENCIO DE LA COMPAÑÍA Y VENCIDO DICHO TÉRMINO, PODRÁ EL ASEGURADO PROCEDER A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS. ADEMÁS, EL ASEGURADO COMUNICARÁ A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.

EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A PROCURAR, A SU COSTO, Y A ENTREGAR Y PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, COPIAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIRLE CON REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL SINIESTRO, Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SE HAN PRODUCIDO, O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA O CON EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO NO CUMPLAN CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LES CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

DE OTRA PARTE, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR NOTICIAS DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA MALICIOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

3.4 PÉRDIDA PARCIAL

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE REPARACIÓN EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SUJETO SIEMPRE A TODAS LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EN PARTICULAR A LAS PREVISTAS EN LA **CLÁUSULA 3.11 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** Y EN LA **CLÁUSULA 3.6- DEDUCIBLE**.

DENTRO DE TALES GASTOS DE REPARACIÓN INDEMNIZABLES SE INCLUIRÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN EXCEDER EN CONJUNTO DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN AFECTADO:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

- 3.4.1** EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS REPUESTOS, MATERIALES Y MANO DE OBRA NORMAL EMPLEADOS EN LA REPARACIÓN, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO. LOS GASTOS DE MANO DE OBRA POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FERIADOS SE INDEMNIZARÁN AL COSTO DE HORA NORMAL, EXCEPTO QUE EXPRESAMENTE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS COMO ANEXO A ESTA PÓLIZA.
- 3.4.2** COSTOS DE DESMONTAJE Y DESARMADO.
- 3.4.3** FLETES Y COSTOS ORDINARIOS DE TRANSPORTE, EN CASO DE QUE SEA NECESARIO TRANSPORTAR EL BIEN A UN LUGAR DIFERENTE PARA SU REPARACIÓN. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS AL BIEN DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE SU TRANSPORTE A OTROS PREDIOS, PERO CONVIENE EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE ÉSTE DEBA TOMAR PARA AMPARAR EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO HACIA Y DESDE EL TALLER DONDE SEA NECESARIO EFECTUAR LA REPARACIÓN. LOS GASTOS POR FLETE EXPRESO O FLETE AÉREO NO SERÁN INDEMNIZABLES A MENOS QUE PARA LOS PRIMEROS SE HUBIERA CONTRATADO EXPRESAMENTE EL ANEXO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS Y PARA LOS SEGUNDOS EL ANEXO DE FLETE AÉREO.
- 3.4.4** GASTOS Y DERECHOS DE ADUANA, EN CASO DE QUE LO HUBIERE.
- 3.4.5** CUANDO LA REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN LOS PROPIOS TALLERES DEL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁN LOS COSTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER. A FALTA DE TAL ACUERDO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ POR ESTE CONCEPTO HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA MANO DE OBRA EMPLEADA EN LA REPARACIÓN.

QUEDA CONVENIDO QUE SI LA REPARACIÓN SE EFECTÚA DE MANERA PROVISIONAL, LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA MISMA CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EN ESTOS CASOS LOS DAÑOS QUE SUCEDAN CON POSTERIORIDAD A UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO. SE CONSIDERARÁN COMO REPARACIONES PROVISIONALES AQUELLAS REPARACIONES QUE, DESPUÉS DE EFECTUADAS, NO DEVUELVAN EL BIEN A SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O LAS QUE NO HAYAN SIDO EFECTUADAS A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LOS COSTOS INCURRIDOS EN REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES, REFORMAS O MEJORAS EFECTUADAS A LOS BIENES ASEGURADOS, O REEMPLAZO DE PIEZAS POR OTRAS DE DIFERENTE NATURALEZA, TIPO O CAPACIDAD, Y QUE NO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

SEAN NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HARÁN DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN POR USO PARA LAS PARTES DE REPUESTO, EXCEPTO PARA LAS PARTES DESCRITAS EN LA **CLÁUSULA 2.15 - EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA**, PARA LAS CUALES SE DEDUCIRÁ, POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN POR USO, POR VETUSTEZ, POR OBSOLESCENCIA Y POR EDAD, LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA EDAD DE TALES OBJETOS Y SU VIDA ÚTIL.

SI EL COSTO DE REPARACIÓN CALCULADO DE LA MANERA DESCRITA EN ESTA CONDICIÓN IGUALARA O EXCEDIERA EL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO AFECTADO POR EL SINIESTRO, O SU VALOR COMERCIAL, EL QUE SEA MENOR DE LOS DOS LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA Y LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ DE LA FORMA PREVISTA EN LA CLÁUSULA 3.4 PÉRDIDA TOTAL.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, EL VALOR QUE RESULTE DE DESCONTAR, DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN, LA DEPRECIACIÓN POR USO, POR VETUSTEZ, POR OBSOLESCENCIA Y POR EDAD DEL BIEN ASEGURADO HASTA EL MOMENTO DEL SINIESTRO. POR VALOR COMERCIAL DEL BIEN ASEGURADO SE ENTENDERÁ SU VALOR DE COMPRAVENTA EN EL MERCADO, EN EL ESTADO Y CONDICIONES DE USO EN QUE SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

3.5 PÉRDIDA TOTAL:

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA, CON BASE EN EL VALOR REAL O EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN ASEGURADO, EL QUE SEA MENOR DE LOS DOS, TENIENDO EN CUENTA TODAS LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EN PARTICULAR LOS CONCEPTOS PREVISTOS **CLÁUSULA 3.11 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** Y EN LA **CLÁUSULA 3.6- DEDUCIBLE**.

SE CONSIDERARÁ UNA MÁQUINA U OBJETO TOTALMENTE DESTRUIDO, CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN IGUALE O EXCEDA EL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO AFECTADO POR EL SINIESTRO, O SU VALOR COMERCIAL, EL QUE SEA MENOR DE LOS DOS. EN ESTOS CASOS LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA.

NO SE CONSIDERARÁ COMO PÉRDIDA TOTAL UN DAÑO QUE NO PUEDA SER REPARADO EN RAZÓN A NO PODERSE OBTENER PIEZAS DE REPUESTO POR HABER SIDO SUSPENDIDA SU FABRICACIÓN POR EL FABRICANTE O EL SUMINISTRO POR SUS REPRESENTANTES O PROVEEDORES. EN TALES CASOS, EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ DE LA FORMA PREVISTA EN LA **CLAUSULA 3.4 PERDIDA**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

PARCIAL, CONSIDERANDO PARA EFECTOS DEL NUMERAL 3.4.1. DE LA CITADA CONDICIÓN, EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS REPUESTOS, EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE ACUERDO CON LOS ÚLTIMOS PRECIOS QUE SEA POSIBLE OBTENER DEL FABRICANTE, SUS REPRESENTANTES O PROVEEDORES.

EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR INDEMNIZADO. SIN PERJUICIO DE QUE EL ASEGURADO PARTICIPE EN LA VENTA DEL MISMO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO CUANDO HAYA LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

3.6 DEDUCIBLE.

DE TODO Y CADA SINIESTRO CUYO MONTO HAYA SIDO ACREDITADO POR EL ASEGURADO SE DEDUCIRÁ, DESPUÉS DE HABER DESCONTADO LA PROPORCIÓN NO ASEGURADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA 3.11 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO COMO DEDUCIBLE.

3.7 AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE AL QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	0001

3.8 PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA DEBE SER PAGADA A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A ELLA.

3.9 COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO, EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD.

3.10 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO EN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA O SUS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁN:

3.10.1 PENETRAR EN LOS PREDIOS O EDIFICIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

3.10.2 CUSTODIAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR O TRASLADAR TALES BIENES.

EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DE SUS RESTOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA POR ESTA CLÁUSULA, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O, EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO DICHA RECLAMACIÓN, MIENTRAS ÉSTA NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES NO SIGNIFICA, DE MODO NECESARIO, LA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA, NI DISMINUIRÁ SU DERECHO A APOYARSE EN CUALQUIERA DE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS, DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA, O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	0001

3.11 PROPORCION INDEMNIZABLE

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO ES SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA DE LOS MISMOS, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE POR EL DAÑO CAUSADO EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE DICHA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS ARTÍCULOS O BIENES ASEGURADOS, ESTA CONDICIÓN SE APLICARÁ SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

3.12 DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA (NO APLICA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE POR SEPARADO A CADA UNO DE LOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SUMA ASEGURADA QUE SE HAYA DISMINUIDO POR EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PARA LAS COBERTURAS DIFERENTES DE HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL Ó POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE, TERRORISMO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAN CONTRACTUAL SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE RESTABLECIDA A SU VALOR ANTES DEL SINIESTRO, ACEPTANDO EL ASEGURADO PAGAR A LA COMPAÑÍA LA PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADADA DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO, HASTA LA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO NO DESEA QUE SE EFECTÚE EL RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA POR LA COMPAÑÍA. SI EL SINIESTRO COMPRENDIERA VARIOS INCISOS O AMPAROS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ EN INCISO O INCISOS O AMPAROS AFECTADOS.

3.13 MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LEGALMENTE APROBADAS, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS EN LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

3.14 REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

3.15 PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, Y DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN, PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS, Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS, Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

3.16 GARANTÍAS SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE ÉSTAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTÍAS FACULTARÁ A LA COMPAÑÍA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

3.17 PIEZAS DE CONJUNTO

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EL DAÑO, PÉRDIDA O AVERÍA DE UNA O MÁS PIEZAS QUE FORMEN PARTE DE UN JUEGO O CONJUNTO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LAS PIEZAS AVERIADAS O DAÑADAS, APRECIADAS AISLADAMENTE, Y NO EN RELACIÓN CON EL VALOR DEL CONJUNTO O JUEGO DE QUE FORMAN PARTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

3.18 DESIGNACION DE AJUSTADORES.

EN CASO DE SINIESTRO QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, DENTRO DE LA NÓMINA DE AJUSTADORES APROBADOS POR LA COMPAÑÍA.

3.19 PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SOBRE LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EFECTUADA POR LA COMPAÑÍA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE CONCEDE AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO AL ASEGURADO EN TODA OPORTUNIDAD A QUE HAYA LUGAR A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, CONCEDIÉNDOLE A ÉSTE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES PARA QUE LE INFORME SI HARÁ USO DE TAL OPCIÓN O NO.

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA VOLUNTAD.

3.20 MODIFICACIONES Y TRASLADOS DE LA PROPIEDAD

A LA LUZ DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SI DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO SOBREVIEENEN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFIQUEN O ALTEREN EL ESTADO DEL RIESGO, COMO LAS QUE SE MENCIONAN EN ESTA CLÁUSULA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO DE ELLAS A LA COMPAÑÍA, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN O TRASLADO, SI ÉSTAS DEPENDEN DE SU ARBITRIO CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA, PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

TALES CIRCUNSTANCIAS SON, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

3.20.1 TRASLADO DE TODOS O PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS A LUGARES DISTINTOS DE LOS DESIGNADOS EN LA PÓLIZA Y/O CAMBIO DE SU DESTINACIÓN INICIAL.

EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO, EXCEPTO EN LOS SEGUROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, INCISO FINAL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	0001

3.21 TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE

LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURADO, O DE LA COSA A QUE ESTÁ VINCULADO EL SEGURO, DEJARÁ SUBSISTENTE EL CONTRATO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. PERO EL ADJUDICATARIO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN PARA COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

3.22 TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO POR ACTO ENTRE VIVOS

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN CREARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA COMPAÑÍA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO DE ESTA CONDICIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA.

3.23 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

SE INFORMA AL INTERESADO QUE BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS. EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE. EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

CARÁCTER PERSONAL. EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO FACILITE A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA COMPAÑÍA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

3.24 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

SI LAS DOS PARTES ESTUVIESEN DE ACUERDO, PODRÁN SOMETER LA SOLUCIÓN DE SUS DIFERENCIAS A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE LEY 1563 DE 2012 O DE LAS NORMAS POSTERIORES QUE LA MODIFIQUEN O DEROGUEN.

EN ESTOS CASOS, LA CLÁUSULA COMPROMISORIA NO SERÁ APLICABLE EN LOS EVENTOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO QUE INSTAURE LA VÍCTIMA CONTRA EL ASEGURADO PARA RECLAMAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

ASÍ MISMO, EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO Y LOS RECLAMANTES ACORDAREN RESOLVER LAS DIFERENCIAS RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA MEDIANTE UN PROCESO ARBITRAL, LA COMPAÑÍA ACEPTA DE ANTEMANO QUE ADHERIRÁ AL MISMO EN CASO DE SER CONVOCADA.

3.25 INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO. DICHO SENTIDO O SIGNIFICADO ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

3.26 COMUNICACIONES.

CUALQUIER COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ REALIZARSE ENTRE LAS PARTES, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVIÓ POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRECTAMENTE A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAN BIEN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	000I

3.27 DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.28 DOMICILIO DEL CONTRATO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I

AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

COBERTURA TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTE SEGURO, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE, ASÍ COMO LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE TALES FENÓMENOS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE TALES FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ACORDADO QUE SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO EVENTO Y CONSTITUIRÁN UNA SOLA OCURRENCIA. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I

COBERTURA CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ACORDADO QUE SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO EVENTO Y CONSTITUIRÁN UNA SOLA OCURRENCIA. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	000I

COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:

1. MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
2. ASONADA: SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL.
3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.
4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ACORDADO QUE SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO EVENTO Y CONSTITUIRÁN UNA SOLA OCURRENCIA. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

2. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACION RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCION, INSURRECCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, REBELION Y SEDICION.
5. EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACION, REQUISICION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, DECOMISO, EXPROPIACION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
6. CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDOS A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS
7. TERRORISMO CIBERNETICO Y DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDO EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRONICO

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	000I

SUBLIMITE HURTO CALIFICADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA SEGÚN SU DEFINICION LEGAL, HASTA EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	000I

ANEXO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

ESTE ANEXO CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA O POR ANEXO, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN SE GENERE A CAUSA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO, SE ENTIENDE POR GASTOS POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO Y TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, LOS GASTOS POR MANO DE OBRA EMPLEADA DURANTE TIEMPO SUPLEMENTARIO A LAS HORAS LABORABLES NORMALES, EROGADOS POR EL ASEGURADO PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE, EN EXCESO DEL VALOR DE IGUAL TIEMPO CALCULADO CON BASE EN EL VALOR DE LA HORA LABORABLE NORMAL.

POR **FLETE EXPRESO** SE ENTIENDEN LOS GASTOS QUE DEBAN SER EROGADOS POR EL ASEGURADO, EN EXCESO DEL VALOR DE FLETES ORDINARIOS, POR CONCEPTO DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y FLUVIAL DE PARTES Y PIEZAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE QUEDANDO POR TANTO EXCLUIDOS LOS GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

SEGUNDA.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA BAJO LA PÓLIZA, POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE DA LUGAR A RECLAMACIÓN DE LOS GASTOS CUBIERTOS POR ESTE ANEXO, ESTÉ SUJETA A LA DEDUCCIÓN PREVISTA EN LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA BAJO ESTE ANEXO ESTARÁ SUJETA A LA DEDUCCIÓN DE IGUAL PROPORCIÓN.

TERCERA. – DEDUCIBLE

TODA INDEMNIZACIÓN POR GASTOS CUBIERTOS BAJO ESTE ANEXO, ESTARÁ SUJETA AL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

COBERTURA PARA FLETE AÉREO

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO AL FLETE AÉREO, NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA MÁS ABAJO.

EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA BAJO LA PÓLIZA, POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE DA LUGAR A RECLAMACIÓN DE LOS GASTOS CUBIERTOS POR ESTE ANEXO, ESTÉ SUJETA A LA DEDUCCIÓN PREVISTA EN LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA BAJO ESTE ANEXO ESTARÁ SUJETA A LA DEDUCCIÓN DE IGUAL PROPORCIÓN.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	000I

ANEXO DE TRANSPORTES NACIONALES

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE ESTOS SEAN TRANSPORTADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS SEAN MOVILIZADOS EN TRANSPORTE ESPECIALIZADO (CAMA BAJA).

PRIMERA – GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR Estrictamente LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

EL TRANSPORTADOR DEBE CONTAR CON LICENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCION 004959 DE 2006 Y DEMAS NORMAS QUE REGULE EL TRANSPORTE DE MAQUINARIA EN EL PAÍS.

DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES, A SU RECIBO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS, EL AMPARO OTORGADO POR ESTE ANEXO SE DARÁ POR TERMINADO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN, SOBRE LOS BIENES RELACIONADOS CON LA MISMA, PERO SUBSISTIRÁ, CON TODOS SUS EFECTOS, RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÑOS A LA INFRACCIÓN.

SEGUNDA - VIGENCIA DE LA COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ANEXO SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.

PARÁGRAFO 1. PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR, SE ENTENDERÁ HECHA A ÉSTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE EL SEGURO EN DICHO LUGAR.

PARÁGRAFO 2. CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRASBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE DETERMINADOS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL AMPARO CONTINÚA EN VIGOR Y SE CAUSARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I

ANEXO DE CIRCULACIÓN POR EJE PROPIO

AMPARO

ESTE ANEXO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS MISMOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE ESTOS SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN POR MEDIO DE SU EJE PROPIO, CON UN SUBLIMITE DE RADIO DE OPERACIÓN DE 20 KILOMETROS AL LUGAR O SITIO DE TRABAJO.

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I

ANEXO DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS EQUIPOS

EN EL CASO EN QUE EL ASEGURADO ADQUIERA NUEVOS BIENES DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS A LOS BIENES ASEGURADOS CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, DEBERÁ SER REPORTADO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA ADQUISICIÓN, INCLUYENDO UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN DEL MISMO. DURANTE EL LAPSO QUE MEDIA ENTRE LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO Y SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, TAL EQUIPO ESTARÁ AUTOMÁTICAMENTE AMPARADO, HASTA POR UNA SUMA IGUAL A LA QUE A ESTE EFECTO SE ESTIPULA EN LA PÓLIZA. EL AMPARO OTORGADO POR ESTE ANEXO CESARÁ A PARTIR DEL PLAZO ESTIPULADO SI NO SE HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE.

LA PRIMA ADICIONAL A COBRAR SE ESTABLECERÁ APLICANDO A LA SUMA ASEGURADA LA TASA CONVENIDA, A PRORRATA DEL TIEMPO QUE FALTA PARA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DEL NUEVO EQUIPO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE, PREVIA APROBACION DE LA COMPAÑIA, TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, TECNICOS, EXPERTOS U OTROS PROFESIONALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACION, RECONSTRUCCION, REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, DIFERENTES DE LOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACION DE DICHOS BIENES, Y EN TODO CASO SIN EXCEDER LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACION DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO Y DEMAS INFORMACION, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON UN SINIESTRO AMPARADO, ASI COMO AQUELLOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICION NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD, NI AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DE ARBITRAMIENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

GASTOS ADICIONALES POR EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS NECESARIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA EXTINCIÓN DEL FUEGO O CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE NO MODIFICADOS POR LA PRESENTE CONDICIÓN ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE AQUÍ SE ESTABLECE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I

GASTOS ADICIONALES PARA PRESERVACIÓN DE BIENES

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS GASTOS SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE NO MODIFICADOS POR LA PRESENTE CONDICIÓN ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I

CLAUSULA DE INDICE VARIABLE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA DE CADA MAQUINARIA O EQUIPO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE REAJUSTARA AUTOMÁTICAMENTE, EN PROPORCIÓN AL TIEMPO TRANSCURRIDO, EN FORMA LINEAL HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EL **XXX%** ADICIONAL.

LA ASEGURADORA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO A LA SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL REAJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA, POR LO CUAL ESTA CLÁUSULA NO IMPLICA LA INAPLICABILIDAD DE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL SEGURO INSUFICIENTE.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE NO MODIFICADOS POR LA PRESENTE CONDICIÓN ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE AQUÍ SE ESTABLECE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	000I

ANEXO SUBLIMITE DE HURTO SIMPLE

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES DE LA POLIZA, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA ACEPTA INCLUIR LA COBERTURA DE HURTO SIMPLE PARA LOS BIENES ASEGURADOS UBICADOS DENTRO DEL SITIO DEL PROYECTO, HASTA POR LA SUMA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE NO MODIFICADOS POR LA PRESENTE CONDICIÓN ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE AQUÍ SE ESTABLECE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	000I

ANEXO DE GASTOS PRA LA DEMOSTRACIÓN DE LA PÉRDIDA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA REEMBOLSARA LOS GASTOS PREVIAMENTE APROBADOS, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA PERDIDA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE NO MODIFICADOS POR LA PRESENTE CONDICIÓN ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE AQUÍ SE ESTABLECE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I

AMPLIACION AVISO DE REVOCACIÓN

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 3.14 REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA COMPAÑÍA, COMO POR EL ASEGURADO.

POR LA COMAÑIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE NO MODIFICADOS POR LA PRESENTE CONDICIÓN ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE AQUÍ SE ESTABLECE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	0001

AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 3.3 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, PARRAFO 4, EL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO A LA ASEGURADORA SE AMPLIA A **XXX** DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE NO MODIFICADOS POR LA PRESENTE CONDICIÓN ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE AQUÍ SE ESTABLECE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

EN NINGUN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR Ó RESULTANTES DE:

- EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO, ASI COMO DE PACTO QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIVERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE, NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.
- DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- DAÑOS A O DESPARICIÓN O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL CUIDADO O CUSTODIA.
- RESPONSABILIDAD O RECLAMACIONES DE CARÁCTER PENAL.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE NO MODIFICADOS POR LA PRESENTE CONDICIÓN ADICIONAL, CONTINÚAN VIGENTES Y SE MODIFICAN ÚNICAMENTE POR LO QUE AQUÍ SE ESTABLECE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	0001
23/03/2016	1347	NTP	12	0000000000TRC02	0001

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de Comercialización.
08/11/2017	1347	P	12	000000000TRMYE02	000I
23/03/2016	1347	NTP	12	00000000000TRC02	000I